



MAVEA
GRUPU D'ORNITOLOXÍA

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Subdirección General de Evaluación Ambiental
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Plaza de San Juan de la Cruz s/n
28071 Madrid
Expte: 20120335

El Grupu D'Ornitología Mavea, con CIF G33352717, con domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado de Correos 385 de Avilés (CP: 33401) y actuando en su representación D. Emilio Rabanal Menéndez con DNI 11.406.158K, en calidad de presidente,

teniendo conocimiento a través de la página web del ministerio de la publicación del trámite de consultas previas desde el pasado 13 de febrero del proyecto de PROFUNDIZACION DEL CIRCULO DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO A LOS MUELLES DE LA MARGEN DERECHA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILES, con nº de expediente 20120335, desea presentar las siguientes reflexiones, alegaciones, sugerencias y solicitudes.

Primera.- Necesidad de Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

El proyecto se ubica, en parte, dentro de los límites de un espacio incluido en la Red Natura 2000 y afectará a varios hábitats y especies protegidos por la legislación europea, nacional y regional, por lo que ateniéndose a lo recogido en el *RDL 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, es **imprescindible el sometimiento del mismo al procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental (EIA).**

Segunda.- Posibilidad de realización del proyecto

La Directiva 92/43 CEE (directiva hábitats) establece que, **en el caso de que un proyecto afecte a la integridad de un lugar incluido en la Red Natura 2000, las autoridades están obligadas a no aprobarlo.**

En este caso, la propia Memoria Ambiental del documento inicial presentado indica que es posible que una de las consecuencias de la realización del proyecto es el desmoronamiento de las dunas de San Balandrán, incluidas en el LIC Cabo Busto-Luanco, y que presenta un hábitat prioritario según el anexo I de las directivas 92/43 y 97/62 CEE: 2130 * Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises).

Por otro lado, las apreciaciones aportadas en la Memoria Ambiental en referencia a las afecciones derivadas del vertido del material extraído del canal de la ría de Avilés, son totalmente insuficientes, tal como luego veremos en nuestras alegaciones a dicho documento.

Además, los antecedentes recientes sobre los nefastos efectos medioambientales de las obras realizadas por la Autoridad Portuaria de Avilés son suficientemente claros como para dudar de la bondad de las previsiones.

Por lo tanto es **imprescindible que el EIA presente todas las medidas correctoras necesarias para que esos efectos negativos no puedan llegar a suceder.** Desgraciadamente, en la Memoria Ambiental presentada no queda suficientemente asegurado que las medidas previstas eviten al 100% la posibilidad de afectación a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000.



También es necesario que se presenten las Medidas Correctoras y compensatorias adecuadas, acordes con las afectaciones que se puedan producir. Es totalmente inaceptable que sobre este asunto simplemente se diga algo tan sumamente inconcreto e incierto como lo que aparece en la página 215 de la Memoria Ambiental: “la Autoridad Portuaria de Avilés seguirá comprometida con la Consejería correspondiente en la protección y restauración del Monumento Natural de la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero”.

Entendemos, por todo ello, que el proyecto no debería autorizarse tal como se ha presentado.

Tercera.- Alegaciones al documento de Memoria Ambiental

Antecedentes

El puerto de Avilés lleva muchos años realizando dragados, pero éstos se intensificaron exponencialmente a raíz de la construcción de industrias a mediados del siglo XX. Entonces el material dragado se comenzó a verter frente a la playa Xagón. Los vecinos ancianos de la playa dicen que nunca este arenal tuvo piedras, pero que desde que se vierten los dragados frente a la playa, las piedras redondeadas típicas de la ría avilesina se depositan en Xagón. Así, esta playa está destruyéndose para el turismo, ya que actualmente más de la mitad del arenal está sepultado por las piedras que remueve el dragado.

El material dragado está fuertemente contaminado desde hace 50 años, pues las industrias vertieron sin control durante muchos años. Por lo tanto, desde hace 50 años que se están depositando arenas contaminadas en Xagón.

Un dragado en un estuario altera el flujo de sedimentos, por lo que el agujero que ocasiona tiende a ser rellenado con los depósitos de arenas más próximos: las dunas. Por lo tanto, dragar equivale a erosionar y disminuir las dunas.

El puerto realizó dragados junto a la Ensenada de Llodero en 2001. Fruto de aquella obra se erosionó mucho el talud (a pesar de todos los sesudos estudios teóricos realizados), lo que motivó que desapareciese la mayor parte de la vegetación halófila del pedrero de La Llera, incluyendo una plata estrictamente protegida en Asturias: *Limonium vulgare*.

Con las ampliaciones recientes, La Autoridad Portuaria de Avilés acaba de destruir una de las dos marismas que sobrevivieron a la colonización industrial del siglo XX: las marismas de Recastrón. Extrañamente, estas obras no incluyeron ninguna medida compensatoria. Según establece la Unión Europea, debió crearse un hábitat adecuado lo más cerca posible del lugar la obra y tenía que estar en funcionamiento cuando ello ocurrió (Comisión Europea, 2011, Guía de la CE sobre la aplicación de la legislación sobre naturaleza de la UE en estuarios y zonas costeras. Aplicación de las Directivas Hábitat y de Aves en estuarios y zonas costeras, en particular, en relación con los proyectos portuarios y las obras de dragado). Así, hubo aves que disminuyeron su presencia en la ría porque las marismas de Recastrón eran su principal hábitat (por ejemplo la garza real).

Por lo tanto, el Puerto es uno de los principales destructores del estuario avilesino y tiene deudas pendientes con sus ecosistemas, en forma de medidas compensatorias.



Alegaciones

- En la página 19 dice que <<El proyecto de dragado en cuestión no se lleva a cabo dentro de espacio natural protegido>> pero esto no es cierto, pues la zona delimitada LIC, protegida por la Red Natura 2000, incluye todas las aguas desde el límite sur del Monumento Natural de Zeluán hasta la bocana de la ría, y parte de la zona proyectada para dragar incluye la margen occidental del Monumento (por lo tanto dentro de la superficie afectada por Natura 2000).
- En la página 59 se exponen los elevados valores de metales pesados de las arenas a dragar, señalando que están fuertemente contaminadas por mercurio, cadmio, plomo y zinc. Esto indica que **este material debe ser llevado a un vertedero de residuos especializado**, como se hace para obras en suelos contaminados.
- En la página 62 se dice que <<se determinó, en principio, que la zona de vertido de los materiales a dragar, fuera la tradicional, frente a la ensenada de Xagón>>. ¿A qué se considera tradicional? ¿A 40 años?
- En las páginas 76 y 78 se muestran los valores de los metales pesados en las arenas a dragar y en la playa Xagón. Se observan valores similares entre los de la zona de vertido y los de Xagón, con concentraciones elevadas para plomo y zinc. Por lo tanto, gran parte de lo que se vierte acaba en la playa Xagón. Así, esta playa está contaminada por mercurio, plomo, zinc y cobre, y en menor cantidad por cadmio. Es intolerable que la Administración siga permitiendo este depósito, más aún cuando se trata de un espacio protegido.
- En la página 76 muestran que encontraron pocos sedimentos gruesos, cuestión que sucede así porque los que depositaron en el punto de vertido son arrastrados a Xagón (cualquier persona puede observar la cantidad de piedras que hay en la playa).
- En la página 92 se indican las especies vegetales encontradas por los autores del estudio, entre las que hay errores:
 - no existe *Aster tripolium* en la charca de Zeluán, pero sí en tres de las otras zonas estudiadas (en las que no lo mencionan);
 - no existe *Limonium vulgare* en La Llera, pero sí en otra de las zonas que estudiaron (y no lo citan);
 - hay muchos otros vegetales en el Monumento Natural de Zeluán que no citan;
 - increíblemente no citan ninguna especie en las playas de gravas cercanas a Alcoa, donde hay unas cuantas, entre ellas algas.
- En la página 93 citan que hay *Salicornia* en la charca de Zeluán, cuando hace años que se extinguió (al igual que en el caso de *Limonium* se nota que trabajan con bibliografía y han pisado poco el campo). De forma lamentable, confunden el junco con la castañuela (*Scirpus*), por lo que demuestran un pobre conocimiento botánico. Por la misma causa, en la misma página repiten que hay *Limonium vulgare* y *salicornias* en La Llera, cuando hace años que desaparecieron.



- En la página 95 se vuelve a demostrar los escasos conocimientos y lo poco que visitaron la zona los autores del estudio, ya que **no citan las dos especies protegidas** por la legislación autonómica que viven en esas dunas: **Crucianella y Pancratium**. Sorprende que **en ningún momento hacen referencia a los tipos de dunas que hay, ni a los hábitats protegidos por la Directiva Hábitats, ni a las categorías de protección de las especies presentes amenazadas**.
- Entre las páginas 95 y 96 se demuestra el despropósito de contratar el estudio a personas poco preparadas, porque es imposible visitar el muro de la desembocadura del río Vioño y no ver muchas plantas de Limonium, entre otras no citadas en el estudio. Muy lamentable es su última frase: <<Los terrenos rellenados al norte del muro de contención son terrenos baldíos ocupados por vegetación ruderal oportunista, sin que presenten rastros de vegetación característica de estuarios >>. Esto demuestra una vez más que no visitaron la zona, pues entre esos terrenos baldíos hay una pequeña zona marismeña con vegetación típica de estuarios.
- En la página 96 citan una única especie en las playas de grava a ambos lados de Alcoa (cuando hay unas cuantas más): Salicornia. Encima dicen que son <<pequeñas matas aisladas>>, cuando es una extensión importante de salicornias, que además forman la mayor superficie de estas plantas que queda en la ría.
- La descripción de las aves que utilizan la Ensenada de Llodero y Charca de Zeluán la basan en un estudio de otros autores, por lo que cometen muchos errores al no contrastar dicha información (el G.O. Mavea mantiene un blog y una web con mucha información sobre las aves de esta ría). Se extienden en las características de determinadas especies, lo que es absurdo para un estudio de este tipo y sólo busca engrosar el número de páginas del documento; incurriendo además en falsedades (por ejemplo en la página 100, la agachadiza nunca usa aguas profundas, sino someras).
- En la página 110 se reseña una nueva falsedad: <<No se considera relevante la afección que la ampliación del Puerto pudiera tener sobre la Ensenada de Llodero y por tanto sobre el Monumento Natural de Zeluan>>. En ningún momento hace referencia a la elevada erosión que sufren las dunas del Monumento Natural ni al destrozo de la vegetación halófila de La Llera, con motivo de las sucesivas obras del puerto desde el año 2000 (ampliación de la Curva de Pachico, dragados varios, construcción muelles Recastrón).
Para los nuevos dragados se indica que <<Cualquier posible alteración de la pendiente del talud durante los trabajos de dragado, paralizará de inmediato los trabajos en dicha zona hasta garantizar la estabilidad del mismo y la minimización de la posible afección a dicha zona>>. Esto mismo ya ocurrió en el dragado de 2001, pero en aquella ocasión ni se paralizaron los trabajos, ni se detuvo la erosión de la zona, ni estabilizaron el talud. La Autoridad Portuaria fue avisada en numerosas ocasiones de la desaparición de la mayor parte de la vegetación halófila de esa zona, pero ésta no actuó. Por lo tanto, ya no creemos en las palabras que puede transmitir la APA, sino en los hechos: desapareció la comunidad vegetal halófila de La Llera por culpa de la actuación portuaria.



- En la página 181 se señala que <<La zona de vertido no se ha identificado a especies protegidas>>. Esto es debido a la falta de muestreo por los autores, ya que la zona de vertido y su área de dilución es un área de frecuentada por el cormorán moñudo (especie incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en la categoría “Vulnerable”).
- En la página 184 **se indican tres zonas de impacto por las obras, pero falta una cuarta: la propia playa de Xagón**, que es adonde las corrientes llevan gran parte de los materiales vertidos. Una zona tan valorada socialmente como esta playa, queda por lo tanto fuera del análisis de identificación de impactos en el estudio.
- En la página 192 se establece una gran mentira: el dragado podrá provocar <<la erosión de las playas cercanas por falta de aportaciones sólidas. La probabilidad de ocurrencia de estos fenómenos es mínima, teniéndose en cuenta el funcionamiento hidrodinámico de la zona (y la experiencia de los muchos años de dragado del Puerto)>>. Precisamente el Puerto dispone de muchas mediciones que demuestran como sus actividades (dragado y oleaje producido por el trasiego de los barcos) han producido la erosión en las dunas de San Balandrán y Zeluán.
- En la página 193 se señalan dos hábitats de interés comunitario, indicando que no son prioritarios. Pero **no indican un hábitat de interés comunitario que sí existe en la zona, es prioritario y se verá afectado por el dragado: las dunas grises de San Balandrán**.
- En la página 206 se califica el impacto sobre las playas de San Balandrán y Zeluán como compatible. ¿Cómo puede ser compatible una reducción considerable de arena de las dunas de ambas playas?
- En la página 207 se califica el impacto sobre el Monumento Natural de Zeluán como compatible. ¿Cómo puede ser compatible la destrucción parcial de un hábitat de interés comunitario prioritario como son las dunas terciarias? ¿Cómo puede ser compatible la afección al talud de La Llera amparándose en los estudios del año 2000, visto el desastre que originaron aquellos dragados?
- En la página 208 se califica la afección a la playa Xagón como compatible. **¿Cómo puede considerarse compatible el efecto de un depósito permanente de metales pesados en un espacio muy utilizado por el público?**
- En la página 209 se incurre en una nueva falsedad: <<El vertido a 2,5 km de la playa de Xagó en zona no dispersiva no afecta de forma directa ni de forma indirecta a los hábitats y especies de la denominada Directiva Hábitats, así como a ninguno de los valores que justificaron la protección de estos espacios>>. **Esa zona es utilizada frecuentemente por el cormorán moñudo, especie incluida en la Directiva Hábitats y uno de los valores singulares que justificaron la protección del LIC, ZEPA y espacio protegido del Cabu Peñes, además de estar amenazada a nivel autonómico y nacional. ¿Cómo puede entonces decirse que es “compatible” esta afección?**



- En la página 215 se hace la única mención a medidas compensatorias en todo el documento: <<Como medida compensatoria, la Autoridad Portuaria de Avilés seguirá comprometida con la Consejería correspondiente en la protección y restauración del Monumento Natural de la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero>>. ¿Esto es una medida compensatoria, un brindis al sol o una tomadura de pelo?
- En el documento no se indica una temporalización clara de las obras; en la página 214 dice que “se realizarán preferentemente fuera de la temporada de baños” lo que sugiere que parece no importar mucho cuando se realicen, incluso durante el periodo estival cuando haya miles de personas en las playas. Esto es incomprensible cuando se trata de materiales altamente peligrosos para la salud.

En resumen, es un estudio muy pobre en cuanto a su trabajo de campo, basando gran parte de él en bibliografía. Faltan datos importantes, como la afección a las dunas de San Balandrán, Zeluán y Xagón, y las afecciones a especies de plantas y de aves incluidas en catálogos de especies de especial interés. Además contiene muchos datos erróneos.

Por todo ello entendemos que sus conclusiones están claramente orientadas a los intereses del promotor.

Este documento ambiental preliminar debería ser realizado de nuevo, por personas que conozcan a fondo la realidad de la zona.

Cuarta.- Necesidad de la ejecución del proyecto

Según el documento presentado la justificación del proyecto sería:

Se hace necesaria la profundización del calado del Círculo de maniobra y Canal de acceso a los nuevos muelles de la margen derecha hasta la -12,50 m, ya que las limitaciones de calado representan a su vez limitaciones en la explotación comercial del Puerto.

Se ha redactado un proyecto para la gestión de los materiales a dragar en estas zonas del Puerto, cuyo resultado permitirá la admisión de buques de mayor calado, así como el incremento de la seguridad al tener un mayor resguardo con la carrera de marea respecto a la maniobra de buques que entren y salgan del Puerto.

Hay que recordar que recientemente se aprobaron obras de ampliación de los muelles del puerto de Avilés basándose en datos y afirmaciones que en muy poco tiempo se demostraron totalmente erróneos (quizá falsos). En esta ocasión las supuestas motivaciones son igualmente poco creíbles en base a los siguientes argumentos:

- Recientemente ha atracado en el puerto de Avilés un crucero de más de 200 metros de eslora.
- El actual presidente de la Autoridad Portuaria ha afirmado en una conferencia ofrecida hace pocas fechas en el Concejo de Castrillón y también en entrevista personal que la limitación al tamaño de las naves derivan de la bocana de entrada y de la Curva Pachico.

Más bien parece que uno de los objetivos sea ir deteriorando y reduciendo el espacio natural protegido que limita la actividad portuaria. O, al menos, bien poco importa la conservación de los espacios naturales de alto valor. A los hechos nos remitimos.



Quinta.- Medidas compensatorias

Teniendo en cuenta,

- que, tal como se expuso en el apartado cuarto de este escrito, las obras de ampliación de los muelles del puerto de Avilés a la margen derecha de la ría, a pesar de suponer la pérdida irreparable de un hábitat incluido en el Anexo I de la Directiva Hábitats 92/43 y 97/62 CEE,
- la enorme importancia ambiental de la ría de Avilés, especialmente desde el punto de vista botánico y ornitológico
- que la tercera fase de ampliación es ya considerada como inviable.
- que además el documento Ambiental presentado no cita ninguna posible medida compensatoria,

desde el G.O.Mavea proponemos que se contemple como medida compensatoria, que la Autoridad Portuaria de Avilés acometa obras de restauración de marismas dentro de los terrenos bajo su jurisdicción, concretamente en el espacio comprendido entre el muelle de ALCOA, el muelle de la fase I de ampliación y la carretera AS-329 (Avilés-faro San Juan). Esta actuación u otra similar, creemos que debería haberse realizado antes de las obras de la fase I de ampliación portuaria en la margen derecha, como medida compensatoria.

En su defecto, proponemos que las obras de restauración de marismas se hagan fuera del dominio portuario, en las antiguas marismas de Maqua, a la derecha de la carretera AS-239, junto a la EDAR de la comarca de Avilés. Recordamos que estos terrenos son de dominio público marítimo-terrestre y la concesión de uso (de 1910 y para usos agrícolas) está ya caducada al sobrepasar el límite máximo legal de 99 años.

Quinta.- Solicitudes

Primera.- Se tenga por presentado el presente escrito y por formuladas las sugerencias y alegaciones en él expresadas.

Segunda.- que no se admita a trámite el proyecto tal como se ha presentado, basándose en varias razones:

- por los errores de bulto en cuanto al tratamiento de los materiales peligrosos a dragar,
- por la afectación que supondrá a la integridad de un hábitat prioritario en el espacio protegido como LIC de San Balandrán,
- por la gran cantidad de errores de bulto en el documento ambiental inicial,
- por la falta de aportación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias,
- por la No necesidad real de esa ampliación de calado, atendiendo a los tráficos reales del puerto, presentes y futuros.

Tercera.- Siendo esta ONG titular de intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución de este procedimiento, se le tenga por parte interesada en el procedimiento y se le notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo.

En Avilés, a 7 de marzo de 2013.

Fdo.: Emilio Rabanal Menéndez